



**Ayuntamiento  
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE CINCO DE MAYO DE 2021**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del cinco de mayo de 2021, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión Dña. Francisca Asensio Villa, en calidad de primer Teniente de Alcalde, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, Dña. María Amparo Martínez Fernández y D. Javier Molina Vidal.

No Asiste D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente, cuya ausencia ha sido excusada.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE  
28/04/2021. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 28/04/2021.

**SEGUNDO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE.  
ACUERDOS A TOMAR.**

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

1) A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para uso doméstico en C/ CAMINO DEL CEMENTERIO, 6 1º C.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.**

Visto el reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 12/03/2009. (Publicado en BORM el día 01/07/2009).

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Teleasistencia, en reunión celebrada el 30/04/2021, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

**PRIMERO.** - Dar de **alta** en el **Servicio de Teleasistencia Municipal**, en las condiciones que se indican,

-Vista la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y domicilio en Calle Lepanto, 18, Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96 €/mensuales.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, en reunión celebrada el 30/04/2021, tras el estudio del respectivo expediente, propone:

- Dar de **ALTA** en el Servicio de Teleasistencia Municipal a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y domicilio en Calle Lepanto, 18, Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96 €/mensuales.

**En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Dar de **ALTA** en el Servicio de Teleasistencia Municipal en las condiciones que se indican, a:

- Dar de **ALTA** en el Servicio de Teleasistencia Municipal, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y domicilio en Calle Lepanto, 18, Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96 €/mensuales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

**CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.**

Visto el reglamento del Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 12/03/2009. (Publicado en BORM el día 01/07/2009).

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Teleasistencia, en reunión celebrada el 30/04/2021, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

**PRIMERO.-** Dar de **BAJA** en el **Servicio de Teleasistencia Municipal**, por fallecimiento a:

-Vista la solicitud presentada del Servicio de Teleasistencia Municipal por XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ PORTICHUELO,49 de Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96 €/mensuales.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, en reunión celebrada el 30/04/2021, tras el estudio del respectivo expediente, propone:

- Dar de **BAJA** en el Servicio de Teleasistencia en las condiciones que se indican, a: XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ PORTICHUELO,49 de Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96 €/mensuales.

**En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.** - Dar de **BAJA** en el Servicio de Teleasistencia Municipal en las condiciones que se indican, a:

- XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio en C/ PORTICHUELO,49 de Lorquí, como usuaria TIPO A, con un copago de 11,96 €/mensuales.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y a la Sra. Tesorera.

**QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INICIAR Y APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ-FASE I”. EXP 8/2021. ACUERDOS A TOMAR.**

#### **Antecedentes**

Por Resolución de Alcaldía nº 1662/2020, de fecha 11/08/2020, se acordó:

**“PRIMERO.-** Aprobar la memoria de ejecución “*INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ. FASE I*”, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho euros, con nueve céntimos (44.878,09 €), IVA del 21% incluido; cuyo desglose es el siguiente:

*Presupuesto de ejecución material: 31.167,50 €.*

*19% de gastos generales y beneficio industrial: 5.921,83 €.*

*Suma: 37.089,33 €.*

*21% IVA: 7.788,76 €.*

*Presupuesto de ejecución por contrata: 44.878,09 €.*

**SEGUNDO.-** Solicitar una subvención por importe de 20.000 € a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

**TERCERO.-** Garantizar durante el desarrollo del Proyecto la financiación de la cantidad necesaria para su buen fin, que no sea financiada por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y que asciende a la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho euros, con nueve céntimos (24.878,09 €).”

Concedida la subvención, se puede iniciar el procedimiento de licitación de la obra.

**En la memoria valorada de la obra, se justifica la necesidad de llevar a cabo su ejecución por**

**los siguientes motivos:**

*“Lorquí cuenta con un mercado no sedentario de gran tradición, con buena acogida comercial, tanto entre los consumidores de Lorquí, como los de pueblos vecinos. El lunes es el día de la semana en el que el mercado no sedentario ofrece sus productos, al aire libre, en paradas desmontables o camiones-tienda.*

*Desde hace unos años, los puestos del mercado semanal se encuentran en las calles del entorno del Parque de la Constitución: Paseo Infanta Leonor, C/ Emilia Pardo Bazán y C/ Clara Campoamor. Esta ubicación ha permitido contar con una zona mucho más amplia para la instalación de nuevos puestos, carga y descarga de mercancías y aparcamiento de vehículos. Asimismo, la zona dispone de aseos públicos (localizados en el Parque de la Constitución).*

*Aproximadamente el mercado no sedentario de Lorquí se compone de 60 puestos, en los que los vecinos de Lorquí y visitantes pueden adquirir frutas y verduras frescas, prendas, productos de perfumería y limpieza, y otros productos artesanales.*

*Esta nueva ubicación del mercado no sedentario, el mayor número de visitantes al mismo, y la prioridad de adaptar este espacio a su uso en las mejores de condiciones de confortabilidad y accesibilidad, crea la necesidad de realizar inversiones para el desarrollo armónico y ordenado de la actividad comercial.*

*Las actuaciones previstas en la memoria suponen la creación de los medios oportunos para apoyar y potenciar la nueva ubicación del mercado no sedentario de Lorquí.*

*Se trata de hacer la zona más útil y atractiva, ya que ésta ofrece muchas posibilidades por el importante tamaño de la misma y su buena accesibilidad.*

*Dicha actuación, además de adecuarse a los objetivos marcados por las ayudas convocadas, va a suponer una mejora notable en cuanto a las instalaciones del mercado semanal, que redundará en una mayor calidad para los vecinos de la localidad, y un aumento de las visitas a dicha área comercial; estimulando la venta no sedentaria y potenciando la creación y desarrollo de un mayor número de puestos; en definitiva, un aumento de la calidad de los servicios y de la actividad comercial estacional o artesanal.*

*Además, esta actuación forma parte del Plan municipal de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), aprobado en 2019 dentro del marco del Pacto Europeo de los alcaldes para el Clima y la Energía.”*

Por parte de la Intervención Municipal se ha emitido la correspondiente retención de crédito, así mismo se ha emitido informe de Secretaría que consta en el expediente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Justificar la necesidad del contrato de obras en los términos expuestos en los antecedentes de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de obra denominado **“INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ-FASE I”**, siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159.6 al

ser su valor estimado 37.089,33 euros.

**TERCERO.-** Aprobar el expediente para la contratación de la obra denominada "**INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ-FASE I**" (conforme a la memoria valorada aprobada por Resolución de Alcaldía de 11 de agosto de 2020) así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será abierto supersimplificado (art 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público)

**CUARTO.-** Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a la cantidad de 44.878,09 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-00-151-60902 del vigente presupuesto 2021.

**QUINTO.-** Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 10 DIAS HÁBILES para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante (art 159.6.a LCSP)

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería.

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADA "INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ-FASE I" POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159.6. DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.**

El Ayuntamiento de Lorquí, a través de su Oficina Técnica Municipal, ha redactado una memoria valorada para la ejecución de la obra denominada "Instalación de sombrajes en el mercado no sedentario de Lorquí-Fase I".

Lorquí cuenta con un mercado no sedentario de gran tradición, con buena acogida comercial, tanto entre los consumidores de Lorquí, como los de pueblos vecinos. El lunes es el día de la semana en el que el mercado no sedentario ofrece sus productos, al aire libre, en paradas desmontables o camiones-tienda.

Desde hace unos años, los puestos del mercado semanal se encuentran en las calles del entorno del Parque de la Constitución: Paseo Infanta Leonor, C/ Emilia Pardo Bazán y C/ Clara Campoamor. Esta ubicación ha permitido contar con una zona mucho más amplia para la instalación de nuevos puestos, carga y descarga de mercancías y aparcamiento de vehículos. Asimismo, la zona dispone de aseos públicos (localizados en el Parque de la Constitución).

Aproximadamente el mercado no sedentario de Lorquí se compone de 60 puestos, en los que los vecinos de Lorquí y visitantes pueden adquirir frutas y verduras frescas, prendas, productos de perfumería y limpieza, y otros productos artesanales.

Esta nueva ubicación del mercado no sedentario, el mayor número de visitantes al mismo, y la prioridad de adaptar este espacio a su uso en las mejores de condiciones de confortabilidad y accesibilidad, crea la necesidad de realizar inversiones para el desarrollo armónico y ordenado de la actividad comercial.

Las actuaciones previstas en la memoria suponen la creación de los medios oportunos para apoyar y potenciar la nueva ubicación del mercado no sedentario de Lorquí.

Se trata de hacer la zona más útil y atractiva, ya que ésta ofrece muchas posibilidades por el importante tamaño de la misma y su buena accesibilidad.

Dicha actuación, además de adecuarse a los objetivos marcados por las ayudas convocadas, va a suponer una mejora notable en cuanto a las instalaciones del mercado semanal, que redundará en una mayor calidad para los vecinos de la localidad, y un aumento de las visitas a dicha área comercial; estimulando la venta no sedentaria y potenciando la creación y desarrollo de un mayor número de puestos; en definitiva, un aumento de la calidad de los servicios y de la actividad comercial estacional o artesanal.

Además, esta actuación forma parte del Plan municipal de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), aprobado en 2019 dentro del marco del Pacto Europeo de los alcaldes para el Clima y la Energía.

CPV: 45000000 Trabajos de construcción.

39522100 Lonas, toldos y estores de extensión.

## **2. REGULACIÓN JURÍDICA**

Este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como contrato típico de obras definido en el art 13 de la LCSP, y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la mejor oferta.

Este contrato se registrará, en su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017.

Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al ser su valor estimado inferior a 80.000 euros, SIN IVA) utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 10 del presente Pliego.

## **3. PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí, (art 63 de la LCSP), el cual, en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de

licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

#### **4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.**

**Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:**

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

En este supuesto el presupuesto base de licitación es de 44.878,09 € IVA incluido (desglosado en 37.089,33 euros de base imponible + 7.788,76 euros correspondientes al 21% IVA).

Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 37.089,33 euros, SIN IVA

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

#### **5. REVISIÓN DE PRECIOS**

No procede la revisión de precios.

#### **6. DURACION DEL CONTRATO.**

La ejecución del contrato se llevará cabo en el plazo de DOS MESES, contado desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación, sin posibilidad de prórroga o de ampliación.

#### **7. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en la misma resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

-Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

-Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).

-Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.

-Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.

-Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

## **8. APTITUD PARA CONTRATAR**

**8.1. Podrán** tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

De acuerdo con el artículo 159.4 a) LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma; acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

No obstante, la recomendación 32 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, establece lo siguiente:

Debemos destacar en este punto dos consideraciones principales. La primera es que el legislador no ha sido insensible al hecho de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE pueda generar situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores. No puede entenderse de otro modo el



hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE “siempre que no se vea limitada la concurrencia”.

En efecto, el legislador sujeta esta condición al máximo respeto a uno de los principios esenciales de la contratación pública, presente en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que exige mantener la libertad de acceso a las licitaciones. Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible.

La segunda consideración alude a los efectos de no aplicar el requisito que establece el artículo 159. Como establecía la DT 3ª para el periodo en que temporalmente no se podía exigir la inscripción en el ROLECE la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar se realizaría en la forma establecida con carácter general en la ley. Por tanto, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Partiendo de las anteriores consideraciones, lo que no cabe sin embargo aceptar es que esta situación coyuntural se convierta en permanente. Tal circunstancia no está justificada más que durante el lapso de tiempo, que necesariamente ha de ser breve, en que subsista la afectación de la concurrencia.

De acuerdo con lo anterior, podrán concurrir a la licitación tanto quienes se encuentren registrados en el ROLECE o Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como quien no estándolo pueda acreditar los requisitos de solvencia que se prevén en la cláusula 9.

**8.2 La capacidad de obrar** de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

**8.3** La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**8.4** Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

**8.5** En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación a los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aún así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

**En el caso de no estar inscritos en el ROLECE o Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia, los licitadores podrán acreditar su solvencia de la siguiente forma:**

### Solvencia económica y financiera

a) Se acreditará mediante la aportación del volumen anual de negocios o bien volumen anual en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de representación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o en su defecto al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a las obras, los servicios o los suministros.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

### Solvencia técnica o profesional

a) Se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados tres años antes.

#### Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

### **10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

Se utilizará únicamente como criterio de valoración el PRECIO, el cual será cuantificable de 0 a 10 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

A

$P = 10 \times \frac{A}{B}$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

**Criterios de desempate:** De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

### **11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**Requisitos de las ofertas:** Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente MODELO DE PROPOSICIÓN:

« D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE OBRA DENOMINADA “INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ-FASE I”** hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por **EL PRECIO** de .....euros **(en letra y número)**, desglosado en \_\_\_\_\_€ (base imponible) + -----€ ( 21% IVA), (en letra y número) euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 10 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

#### **Presentación de las ofertas:**

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como

ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

## **12. ÓRGANO DE ASISTENCIA.**

Según lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento de licitación incluido en el art. 159.6 de la misma ley, no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, por lo que el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia unipersonal del que formará parte como titular el funcionario, D. Jesús David García Sánchez (Administrativo de Secretaria) y como sustituta, Dña. Laura Bastida Chacón (Secretaria General del Ayuntamiento).

El órgano de asistencia unipersonal ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en la ley y en su desarrollo reglamentario:

- La apertura electrónica de las ofertas presentadas a la licitación.
- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo tramite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

## **13- APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1 Apertura del sobre único.** En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporte la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos. Si el órgano de asistencia observare defectos, errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación. El inicio de referido plazo

coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado. El órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anormalidad o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

### **13.2. Adjudicación del Contrato.**

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes la formulación de la propuesta de adjudicación, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ni la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional (art 159.6. letra b y f).

### **13.3 Renuncia o desistimiento:**

El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

#### **13.4 Licitación desierta:**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### **14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6, letra g).

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

#### **15. GARANTÍA DEFINITIVA**

En cumplimiento de lo establecido en el art 159.6 no se exigirá la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación del contratista de asumir las obligaciones que le correspondan en el plazo de garantía de la obra (un año a contar desde la fecha del acta de recepción provisional de las obras).

#### **16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **Inicio de la ejecución:**

La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

##### **Obligaciones del contratista:**

El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales y a las medidas de seguridad y salud necesarias.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.

b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

c) Satisfacer, en su caso, el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica así como las señales precisas para indicar el acceso a la

obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

**Responsabilidad del contratista:**

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

## **17.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN**

**Director de obra:**

El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

## **18. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

**Causas y cuantía:**

Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.

c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 0,60% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se considerarán incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del



contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores.

**Imposición y efectividad:**

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

## **19. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

**Cesión del contrato:**

El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Subcontratación:**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **20. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA**

**Recepción:** La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Plazo de garantía:** El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad.

## **21. PAGO DEL PRECIO**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por el órgano de contratación. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

## **22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

### **24. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, aunque la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 1017/2019, de 21 de junio.

Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

### **25.- FINANCIACIÓN.**

**Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 2021-00-151-60902 del presupuesto municipal 2021**

**Por otro lado** la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Orden de 14 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones a corporaciones locales destinadas a la modernización de mercados municipales de abastos y a la adecuación de infraestructuras comerciales municipales, ha concedido una subvención para la ejecución de este proyecto.

### **26.- NOTIFICACIONES.-**

Todas las notificaciones que se realicen derivadas de esta contratación se realizarán por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **ANEXO I**

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa ....., C.I.F nº ..... , con domicilio en ....., en calidad

de....., a efectos de su participación en la Licitación del Expediente 8/2021 “**INSTALACIÓN DE SOMBRAJES EN EL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ-FASE I**”,

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- (En su caso) Que la sociedad está INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declara la validez y vigencia de los datos registrales. En caso de que se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, aportará la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, cuando sea requerido para ello, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ , para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP.
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ....., a fecha .....

(Firma electrónica)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

## ANEXO II

**(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)**

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil ....., con CIF N° ..... y Dº. ....actuando en nombre y representación de la mercantil ..... con CIF nº ..... adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL

DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es .....

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración en .....a .... de.....de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Firma del licitador

Fdo.: \_\_\_\_\_  
Firma del Licitador

**SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA OTORGAR LICENCIA DE PARCELACIÓN A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, LP 85/21. ACUERDOS A TOMAR.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**UNO.** - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en fecha 31 de marzo de 2021, con n.r.e. REGAGE21e00003764659 presenta una solicitud para la obtención de una licencia de segregación condicionada a una posterior agregación. La segregación se solicita de una finca matriz, de 245 m2, según minuta notarial redactada por la Notario XXXXXXXXXXXXXXXX, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1 como finca registral N° 8.160, Libro 79, Tomo 1.332, Folio 173, inscripción 2ª. La parcela está ubicada en la C/ Vereda de las Carrascas N° 16, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX.

La citada segregación se solicita condicionada a la agregación a una finca de 229 m2, que según la citada minuta notarial se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1 como finca registral N° 8.161, Libro 79, Tomo 1.332, Folio 175, inscripción 1ª. La parcela está ubicada en la C/ Vereda de las Carrascas N° 18, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXX.

El suelo esta catalogado como Suelo Urbano consolidado (SU) localizados en la zona 1-c, Residencial Extensivo. Se pretende segregar y agrupar en:

- Parcela A (resultante): superficie de 256 m2.
- Parcela B (resto finca matriz): superficie de 218 m2.

A dicha solicitud acompaña una Memoria Técnica de Segregación de Parcelas suscrita por el Técnico Superior en Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas XXXXXXXXXXXXXXXX.

El escrito de solicitud se tramita como Expediente LP-85/21. Experta 1515/2021.

**DOS.** - Respecto de dicha solicitud se emite informe favorable, por el arquitecto técnico de la Oficina Técnica Municipal de fecha de 27 de abril de 2021, en el que se indica que la parcela objeto de la presente solicitud, se encuentra en zona 1c Residencial Extensivo en el que se concluye que:

**“CONCLUSIÓN**

- *Primero.- La parcela resultante de la segregación propuesta, no cumple con las condiciones necesarias estipuladas por las NNSS vigentes para su consideración como parcela.*
- *Segundo.- No obstante, y tal y como se desprende de la documentación aportada por el interesado y descrita en el presente informe, la segregación planteada, se realiza con el único fin de poder agregarla a una parcela colindante y del mismo propietario, tras la donación realizada a este y descrita en el borrador de escritura presentado.*
- *Tercero.- Las parcelas resultantes tras la segregación planteada y tras su inmediata agregación a la parcela colindante, dan como resultado dos parcelas que si cumplen con las condiciones marcadas por las NNSS.*

*Por ello, el Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que **PROCEDE** conceder la licencia de segregación de la parcela mencionada, con las siguientes*

**CONDICIONES PARTICULARES:**

- *La segregación planteada se realiza única y exclusivamente a efectos de su inmediata agregación a la parcela colindante a la misma y descrita en la documentación aportada y reflejada en el presente informe.*
- *De no realizarse dicha agregación, la parte segregada no podrá constituirse como parcela independiente, debido al no cumplimiento de las NNSS vigentes en cuanto a superficie y fachada mínimas se refiere, por lo que la segregación planteada habrá de quedar sin efecto.”*

Así mismo consta informe jurídico de la Secretaria General, de fecha de 5 de mayo de 2021, cuya conclusión es:

**“Conclusión.**

*En base a lo establecido en el Art 105, Art 106 y Art 109 de la LOTURM, puede llevarse a cabo la segregación y agrupación de la parcela matriz clasificada como Suelo Urbano consolidado (SU) zona 1-c, Residencial Extensivo, resultando:*

- *Parcela A (resultante): superficie de 256 m2, sita en C/ Vereda de las Carrascas N° 18. Finca registral N° 8.161 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1 y con referencia catastral 3066721XH5136E0001YE.*
- *Parcela B (resto finca matriz): superficie de 218 m2, sita en C/ Vereda de las Carrascas N° 16. Finca registral N° 8.160 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1 y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*La licencia de segregación se otorgará condicionada a la inmediata agrupación de la porción segregada a la parcela colindante, de manera que quede la descripción de ambas fincas tal y como recoge la minuta notarial redactada por la Notario Doña María Lourdes España López aportada por el solicitante. De no llevarse a cabo la citada agrupación la licencia quedará sin efecto”.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Legislación Aplicable.**

- Ley de 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación de la Territorial y Urbanística de la Región

de Murcia, art 105, 106 y 109.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.
- Normas Subsidiarias del municipio de Lorquí, aprobadas definitivamente en 2002.

### **Consideraciones Jurídicas.**

Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su TÍTULO VI, CAPITULO VI, que lleva por rubrica “LAS PARCELACIONES”, regula esta importante cuestión. Tratándose de una parcelación o segregación en suelo urbano, acudimos a los art 105, 106 y 109, que se expresan en los siguientes términos:

#### **Artículo 105. Parcelaciones.**

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.
2. Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en esta ley, excepto que traigan causa de un expediente de expropiación forzosa o estén amparadas en un proyecto de reparcelación aprobado definitivamente.
3. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesaridad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.

#### **Artículo 106. Indivisibilidad de las parcelas.**

“1. A efectos urbanísticos, serán indivisibles:

a) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.

b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por el planeamiento.

c) Las parcelas en suelo urbanizable cuando las resultantes no reúnan los requisitos del artículo 108.1 de esta ley.

2. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

3. Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela comprendida en el apartado 1.b) de este artículo, el ayuntamiento lo comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.”

**Artículo 109. Régimen de parcelación en suelo urbano.**

*“En suelo urbano será posible la división o segregación de terrenos con arreglo a lo dispuesto en esta ley y en el planeamiento urbanístico.”*

Por su parte el **Art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, establece: *“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.”*

En el mismo sentido, el **Art. 48 del Decreto de 14 de febrero de 1947**, por el que se aprueba el **Reglamento Hipotecario** establece: *“La agregación de una o varias fincas inscritas o de una o varias partes que se segreguen, a otra también inscrita, podrá realizarse siempre que ésta tenga una extensión que represente, por lo menos, el quíntuplo de la suma de las que se agreguen.”*

Según las Normas Subsidiarias de Lorquí (año 2002) y las condiciones impuestas por la ordenanza municipal la parcela mínima edificable en Suelo Urbano consolidado (SU), zona 1-c, Residencial Extensivo, tendrá una extensión mínima 100 metros<sup>2</sup> sobre la que se podrá autorizar la edificación de un uso permitido. Las parcelas resultantes de la segregación una vez que se cumpla la condición de agregación inmediata impuesta a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cumple con lo dispuesto en la normativa respecto de las parcelaciones y, en especial, con la parcela mínima establecida en las Normas Subsidiarias de Lorquí para el Suelo Urbano consolidado (SU), zona 1-c, Residencial Extensivo.

En base a dicha normativa, al informe técnico municipal y jurídico de la Secretaria General, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 letra q de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- CONCEDER** a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de segregación y agrupación de la parcela matriz clasificada como Suelo Urbano consolidado (SU) zona 1-c, Residencial Extensivo, resultando:

- Parcela A (resultante): superficie de 256 m<sup>2</sup>, sita en C/ Vereda de las Carrascas N° 18. Finca registral N° 8.161 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1 y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- Parcela B (resto finca matriz): superficie de 218 m<sup>2</sup>, sita en C/ Vereda de las Carrascas N° 16. Finca registral N° 8.160 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura N° 1 y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

La licencia de segregación se otorgará condicionada a la inmediata agrupación de la porción segregada a la parcela colindante, de manera que quede la descripción de ambas fincas tal y como recoge la minuta notarial redactada por la Notario Doña María Lourdes España López aportada por el solicitante. De no llevarse a cabo la citada agrupación la licencia quedará sin efecto.



**SEGUNDO.-** El interesado deberá abonar la tasa correspondiente, que, conforme a la Ordenanza Reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos, asciende a **quince euros**.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al interesado, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

**SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO ORDEN DE CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE SOFÁS, SILLONES Y MOBILIARIO DE JARDINERÍA A XXXXXXXXXXXXXXXX, AM 45/21. ACUERDOS A TOMAR.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**UNO.-** Con fecha de 24 de febrero de 2020, se emitió Resolución de Alcaldía con número 819/2020 en la que se acordó iniciar un procedimiento sancionador a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, *por presunta infracción consistente en el ejercicio de la actividad de ALMACENAMIENTO DE SOFÁS, SILLONES Y MOBILIARIO DE JARDINERÍA ubicada en la avenida Papá Ali, s/n del Polígono Industrial El Saladar I de Lorquí, sin la correspondiente la licencia municipal o sin realizar la correspondiente declaración responsable de forma completa y con la debida antelación, en base a lo establecido en el art 152.2.a) de la Ley 4/2009*". En la misma resolución, se acordó *"REQUERIR al interesado, para que inicie la legalización de su actividad en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta resolución. Si no se hubiera emprendido la legalización en el plazo de dos meses establecido al efecto, o si el interesado desiste del procedimiento de legalización, o la legalización no es posible o se deniega dado el carácter no legalizable de la actividad, se ordenará el cese de la actividad o instalación, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa"*. La resolución fue notificada el 18 de febrero de 2021, recibida por el interesado, según prueba de entrega emitida por el Servicio de Correos.

**DOS.-** Con fecha de 23 de marzo de 2021, se emitió Resolución de Alcaldía con número 370/2021 en la que se acordó *"LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA MEDIOAMBIENTAL iniciado a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por presunta infracción consistente en el ejercicio de la actividad de ALMACENAMIENTO DE SOFÁS, SILLONES Y MOBILIARIO DE JARDINERÍA ubicada en la avenida Papá Ali, s/n del Polígono Industrial El Saladar I de Lorquí, sin la correspondiente la licencia municipal o sin realizar la correspondiente declaración responsable de forma completa y con la debida antelación, como consecuencia del reconocimiento de la responsabilidad de los hechos imputados y la conformidad con la sanción propuesta al haber abonado el importe de la sanción por importe de 1.000,50 €, procediendo al archivo del expediente"*. En la misma resolución se acordó en el punto segundo *"INFORMAR AL INTERESADO QUE NO HA PROCEDIDO A LA LEGALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD por lo que, si transcurrido el plazo de dos meses otorgado para ello en la Resolución de Alcaldía 819/2020 inicial del procedimiento sancionador no ha legalizado, se ordenará el cierre de la actividad"*. La resolución fue notificada el 29 de marzo de 2021, recibida por el interesado, según prueba de entrega emitida por el Servicio de Correos.

**TRES.-** En el día de la fecha, ha transcurrido el plazo de dos meses otorgado al interesado, sin que haya procedido a legalizar la actividad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El título adecuado para el desarrollo de la actividad de almacenamiento de sofás, sillones y mobiliario de jardinería sería a priori el de declaración responsable de actividad. Acudiendo al artículo 74.2 de la Ley 4/2009, se establece que, *“La falta de presentación de la declaración responsable de actividad, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Cuando se trate de defectos subsanables, en el trámite de audiencia se podrá requerir al interesado para que presente la declaración responsable o complete la documentación, sin perjuicio de las sanciones que procedan”*.

El artículo 37 de la ordenanza reguladora de la declaración responsable, establece en su apartado 3 que, *“De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, el requerimiento de legalización concederá un plazo al interesado para que presente la declaración responsable o alegue cuanto estime pertinente a su derecho. El plazo será de quince días, o de dos meses si se ha de presentar proyecto técnico. Transcurrido éste, si no se produce la legalización, el ayuntamiento determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, mediante resolución de cese de la misma, que dispondrá las medidas que resulten necesarias para llevar a cabo el cese”*.

En la Resolución de Alcaldía con número 819/2020 en la que se acordó iniciar un procedimiento sancionador, se otorgó plazo de dos meses para que el inculpado procediera a la legalización de la actividad desarrollada, pero en el día de la fecha, ha transcurrido el plazo sin que el interesado haya procedido a su legalización.

En base a los antecedentes de y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA DE QUINCE DÍAS HÁBILES** a XXXXXXXXXXXXXXXX, previo al **CESE** de actividad de **ALMACENAMIENTO DE SOFÁS, SILLONES Y MOBILIARIO DE JARDINERÍA** ubicada en la avenida Papá Ali, s/n del Polígono Industrial El Saladar I de Lorquí, debido a que ha transcurrido el plazo de dos meses desde que se le requirió la legalización de la misma, sin que haya procedido a hacerlo.

**SEGUNDO.- ADVERTIR** al interesado que, de no presentar la declaración responsable de actividad correspondiente, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente al interesado, al tratarse un acto de trámite no procede recurso alguno.

<b>OCTAVO.- MOCIONES DE URGENCIA.</b>
---------------------------------------

Se presentan las siguientes mociones de urgencia:

**8.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ. POS 2020-2021. ACUERDOS A TOMAR.**

**8.2 PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA LA APROBACION CONVENIOS DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CONTENIDAS EN EL ANEXO IV DEL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.**

**8.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

**8.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL INICIO PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

**8.5 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL INICIO PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO ESCUELA DE VERANO Y DE NAVIDAD 2021/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

**8.6 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL EXPDIENTE DE LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por mayoría de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

**8.1 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ. POS 2020-2021. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 21 de abril de 2021 adjudicó el contrato de obra denominada “ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ” POS 2020-2021, a la mercantil Auxiliares Hermon, S.L.

Presentado por la empresa adjudicataria el Plan de Seguridad y Salud de la obra, por parte del Ingeniero Civil Municipal, con fecha de 4 de mayo de 2021, e emite informe con el siguiente contenido:

**“Obra: “ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ.**

**POS 2020 -2021. EXP. 4 /2021**

Localidad y situación: Lorquí, plaza Miguel Hernández

Promotor (propiedad): Ayuntamiento de Lorquí

Autores del Proyecto: Luis Bernardeau Esteller y Miguel Ángel Redondo López

Autor del Estudio de Seguridad y Salud: Luis Bernardeau Esteller

Dirección facultativa: Luis Bernardeau Esteller.

Coordinador de Seguridad y Salud: Luis Bernardeau Esteller.

Empresa Contratista: **AUXILIARES HERMON, S.L con C.I.F. B-73508533.**

Presupuesto Adjudicación: **165.028,90 € (IVA incluido)**

*Por el Ingeniero Civil que suscribe, en su condición de Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución*

*de la obra de referencia, y habiendo recibido del representante de la Empresa Contratista el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, copia del cual se adjunta a este Informe. Habiendo analizado su contenido, se hace constar:*

*Que dicho PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, está suscrito por la empresa **AUXILIARES HERMON, S.L** según lo prevenido en el RD 1627/97, en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el Estudio redactado para esta obra.*

*Considerando que, con las indicaciones antes consignadas, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere este informe, reúne las condiciones técnicas requeridas en el RD. 1627/97, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras emite el presente **INFORME FAVORABLE** a dicho Plan, no encontrándose motivo que impida sus posteriores trámites y aplicación.*

*Del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, acompañado del Acta de Aprobación del mismo por parte del Órgano de Contratación, la Empresa Contratista dará traslado a la Autoridad Laboral competente, a efectos de cumplimentar lo establecido en el Art. 19 del RD.1627/97. También se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, según la Ley 31/95; a las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención en las empresas intervinientes o concurrentes en la obra. Además, el Plan de Seguridad y Salud aprobado estará en la obra a disposición permanente de los mismos y de la Dirección Facultativa.*

*Cualquier modificación que se pretenda introducir a este Plan aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución, requerirá la expresa aprobación del Coordinador de Seguridad y Salud para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados antes.*

*En Lorquí, a 4 de mayo de 2021*

**SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD”**

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Nombrar Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ” POS 2020-2021, al Ingeniero Civil Municipal, D. Luis Bernardeau Esteller.**

**SEGUNDO.-** APROBAR el Plan de Seguridad y Salud, presentado por la mercantil **AUXILIARES HERMON, S.L.,** correspondiente a la obra denominada

**“ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ” POS 2020-2021**, en base al informe favorable emitido por el Director de la Obra y Coordinador de Seguridad y Salud.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo a la mercantil **Auxiliares Hermon, S.L.** y al Director y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra para su toma de razón y cumplimiento.

## **8.2 PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA LA APROBACION CONVENIOS DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CONTENIDAS EN EL ANEXO IV DEL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.**

Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lorquí para el año 2021 recoge Subvenciones Nominativas (12. Anexo IV) de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

55°.- **Autorizar** al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la consecución del acuerdo adoptado.

## **8.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

### **Antecedentes**

Ante el aumento de casos afectados por el COVID-19 en el municipio de Lorquí y con el fin de reforzar las medidas para reducir los contagios y controlar la pandemia, se hizo necesaria la contratación de un vigilante de seguridad que llevase a cabo el control de acceso del edificio de la Casa Consistorial, ubicado en Plaza del Ayuntamiento, s/n, mediante la celebración de un contrato menor el cual se adjudicó a la mercantil VIRIATO SEGURIDAD, SL., en fecha 7 de septiembre de 2020.

Dado que la situación de pandemia no ha cesado, resulta necesario continuar con la prestación del servicio de control de acceso del edificio de la Casa Consistorial de Lorquí mediante la celebración de un nuevo contrato administrativo, siendo necesario incluir también el mismo servicio de control en el Centro de Promoción Cultural. A ello hay que añadir garantizar la seguridad de ambos edificios.

El valor estimado del contrato no supondrá sobrepasar los límites previsto en el art 159 de la LCSP.

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Cabe justificar la necesidad del contrato de SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ Y EN EL CENTRO DE PROMOCION CULTURAL en los siguientes términos:

Como se ha anticipado, dada la persistencia de la situación provocada por la pandemia COVID-19, así como por razones de seguridad, resulta necesario celebrar un contrato administrativo mediante

el cual se mantenga el control de acceso por un vigilante de seguridad del edificio de la Casa Consistorial, ubicado en Plaza del Ayuntamiento, s/n, y en el Centro de Promoción Cultural, a través del procedimiento abierto simplificado que permita prorrogar el servicio atendiendo a las necesidades que se deriven de la pandemia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en virtud del cual “la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios y personal suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”.

Por este motivo, y de forma justificada por el gran volumen de trabajo extra que supondría, la Corporación Municipal decide sacar a licitación el contrato de Servicio de Control de Accesos en el Ayuntamiento de Lorquí.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios de acuerdo con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de Servicio de Control de Accesos en el Ayuntamiento de Lorquí siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, con publicidad, al ser su valor estimado inferior al límite previsto en el art 159 de la LCSP.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

#### **8.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL INICIO PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

##### **Antecedentes.**

**La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:**

***“PRIMERO.- Prorrogar el contrato de servicio de MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LORQUÍ adjudicado a la mercantil CADE OBRAS Y SERVICIOS INTERNACIONALES, S.L.U, desde el día 1 de julio al 1 de septiembre de 2020, (siendo éstas fechas aproximadas, debiéndose concretar el día de apertura y cierre de la piscina esta temporada), prorrogándose por un año completo, es decir hasta el 1 de julio de 2021, el servicio de mantenimiento de las piscinas municipales, en las condiciones previstas en el contrato inicial, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas, y en la oferta que presentó.”***

Dicho contrato está próximo a su fin y no es posible su prórroga, pero no obstante está prevista la apertura de las piscinas municipales al aire libre, los meses de julio y agosto de 2021, por lo que es necesario e imprescindible disponer de socorristas, monitores, servicio de limpieza y garantizar el mantenimiento y control de las aguas, para el correcto funcionamiento de servicio como un mínimo de calidad para los vecinos y usuarios, no disponiendo el Ayuntamiento de LORQUÍ de profesionales con este perfil, en la plantilla ni en el catálogo de puestos de trabajo.

El valor estimado del contrato no superaría los 50.000 euros anuales (sin IVA) por lo que podría aplicarse procedimiento simplificado previsto en el art 159 de la LCSP

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Justificar la necesidad del contrato de servicio DE MONITORES, SOCORRISTAS, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE AGUAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE en los siguientes términos:

Estando prevista la apertura de las piscinas municipales al aire libre, los meses de julio y agosto de 2021 es necesario e imprescindible disponer de socorristas, monitores, servicio de limpieza y garantizar el mantenimiento y control de las aguas, para el correcto funcionamiento de servicio como un mínimo de calidad para los vecinos y usuarios, no disponiendo el Ayuntamiento de Lorquí de profesionales con este perfil, ni en la plantilla ni en el catálogo de puestos de trabajo.

**SEGUNDO.-** Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de servicio siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, con publicidad, al ser su valor estimado no superior a 50.000 euros anuales, en virtud de lo establecido en el art 159 de la Ley 9/2017, debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo, a las Sras. Interventora y Tesorera.

## **8.5 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL INICIO PROCEDIMIENTO DE LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO ESCUELA DE VERANO Y DE NAVIDAD 2021/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

### **1. Justificación de la necesidad.**

De conformidad con el art 116 de la Ley 9/2017, la celebración de los contratos por parte de las Administraciones publicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en esta Ley, que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

Por parte de la Técnico de promoción cultural del Ayuntamiento de Lorquí, se ha emitido el correspondiente informe justificativo de la necesidad del servicio, en los siguientes términos:

*“El presente proyecto está motivado por la necesidad de conciliación entre los horarios laborales de los padres y madres y las necesidades de atención continua durante el periodo no escolar. El periodo vacacional de los centros Escolares provoca conflicto de conciliación entre los horarios laborales de los padres y las necesidades de atención continua de los niños. La ausencia de propuestas convenientes para todos.*

*La “Escuela de Verano y Navidad” tiene como objetivo ocupar el tiempo libre de los niños, e impulsa el pleno desarrollo del niño y su adecuada integración en la sociedad y también favorecer una plena integración entre los horarios de padres e hijos, todo ello bajo un marco económico factible y adecuado para todos.*

*La programación de este tipo de actividades permite obtener un mayor aprovechamiento de los recursos de los centros educativos y espacios municipales a disposición de todos los ciudadanos.*

#### **CARACTERÍSTICAS DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES DESTINATARIOS DE LA ACTIVIDAD.**

*Las familias que demandan este servicio son mayoritariamente familias con hijos menores que trabajan y no tienen con quien dejar a los niños en el periodo estival, o bien los familiares cercanos no están en condiciones de cuidarlos durante tantas horas.*

*El número de miembros de las familias suele ser mayoritariamente de dos hijos.*

*Se da la circunstancia que en el municipio de Lorquí durante el periodo vacacional, muchas mujeres y hombres se incorporan al trabajo en fábricas de conservas y almacenes de la zona y de los alrededores.*

*Mayoritariamente los padres trabajan por cuenta ajena y en estas fechas el horario suele ser horario de mañana, de 8 a 15'00 en la zona de los polígonos y 6 a 14'00 h, y de 14'00 a 22'00 h. en las fábricas de conservas.*

*Al no existir en la zona servicios para la conciliación de la vida laboral, que pueda dar cobertura a las necesidades de los padres que trabajan o que están en procesos de formación es imprescindible que el Ayuntamiento de Lorquí de respuesta a las necesidades de los ciudadanos de Lorquí.*

#### **PLAZO DE EJECUCIÓN.**

*El servicio de prestará durante las vacaciones escolares de verano, última semana de junio, y julio de 2021, y durante las vacaciones escolares de navidad 2021/22. “*

#### **COSTE DEL SERVICIO.**

El precio máximo de contrato para la celebración de las Escuelas en periodos no lectivos para el año 2021 será de 16.797,22 €, Escuela de Verano IVA incluido con el tipo impositivo del 21% En el caso de estar alguna entidad exenta del IVA deberá acreditarlo con certificado expedido por la Agencia Tributaria en el mismo momento de presentación del proyecto.

La Escuela de Navidad tendrá un costo de 817,96 € IVA incluido, que pagará íntegramente el Ayuntamiento de Lorquí, siendo la plaza gratuita para los participantes.

El total del proyecto es 17.615,18 IVA del 21% incluido.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en virtud del cual “la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios y personal



suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”.

El Ayuntamiento de Lorquí no cuenta con medios personales para la prestación del servicio por lo que, de forma justificada por el gran volumen de trabajo extra que supondría, resulta necesario sacar a licitación el contrato de Servicio de Escuela de Verano y Navidad 2021/2022.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios** de acuerdo con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22 , art 156 y art 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 23.636,36 euros (por el año inicial del contrato y otro año de posible prórroga) el procedimiento de licitación aplicable sería el **procedimiento abierto simplificado** (pues su valor estimado es inferior a 60.000 euros), con la especialidades que se recogen el art. 159.6 del mismo texto legal indicado (denominado por la doctrina simplificadísimo).

## 3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde -Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**.

## 4. Fiscalización de intervención.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Justificar la necesidad del contrato de servicio de la Escuela de Verano y de Navidad 2021/2022, en base al informe emitido por la Técnico de Promoción Cultural, en los términos expuestos *ad supra*.

El Ayuntamiento de Lorquí no cuenta con medios personales para la prestación del servicio por lo que, de forma justificada por el gran volumen de trabajo extra que supondría, resulta necesario sacar a licitación el contrato de Servicio de Escuela de Verano y Navidad 2021/2022.

**SEGUNDO.-** Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de servicio de

ESCUELA DE VERANO Y DE NAVIDAD 2021/2022, siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado, al ser su valor estimado en virtud de lo establecido en el art 159.6 de la Ley 9/2017), con publicidad, debiendo procederse a la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato que asciende a la cantidad de 17.615,18 IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente presupuesto de 2021.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a las Sras. Interventora y Tesorera.

## **8.6 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA APROBAR EL EXPDIENTE DE LICITACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

### **Antecedentes**

Con fecha 14 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

*PRIMERO.- Ratificar los acuerdos adoptados por el órgano de asistencia unipersonal en el acta reproducida anteriormente.*

*SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de los “SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, a la mercantil INSTALACIONES CASHERMAN, S.L. con CIF N° B -73441289, al ser la oferta económica más ventajosa (única oferta presentada) y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, por un precio anual de 16.214,00 €, IVA incluido (desglosado en 13.400,00 € de base imponible y 2.814,00 € correspondiente al 21 % de IVA), contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta presentada y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación.*

*TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.*

*CUARTO.- Nombrar responsable del contrato a D. José García Nieto, adjudicatario del contrato de inspección de servicios.*

*QUINTO.- Notificar este acuerdo a INSTALACIONES CASHERMAN, S.L., haciéndole saber que de conformidad con el art. 159.6.,g. la formalización del contrato se realiza mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

*SEXTO.- Notificar este acuerdo al, al responsable del contrato, a la Sra. Interventora y a l a Sra. Tesorera.*

*SÉPTIMO.-Publicar esta adjudicación en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Lorquí, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. ”*

*Posteriormente la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2021 adoptó los siguientes acuerdos:*

***PRIMERO.-*** *Iniciar un procedimiento para resolver el contrato de servicios funerarios adjudicado a la mercantil Instalaciones Casherman S.L, por incumplimiento de las obligación principal del contrato si bien, hay que considerar que aunque es por causa del contratista, no puede calificarse exclusivamente culpable pues ha sido motivada por la crisis de pandemia del COVID -2019, por lo que sería desproporcionado incautar la garantía definitiva.*

***SEGUNDO.-*** *Dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*

***TERCERO.-*** *Solicitar dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

***CUARTO.-*** *Iniciar un nuevo procedimiento de licitación para adjudicar los servicios funerarios del Ayuntamiento.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 27 de enero de 2021, aprobó el inicio del procedimiento para resolver el contrato de servicios funerarios adjudicado y formalizado con el Ayuntamiento, así como el inicio de un nuevo procedimiento de litación de los servicios funerarios. Mientras no se redactaban los pliegos se adjudicó un contrato menor para realizar el servicio.

Los servicios funerarios mínimos incluidos dentro del objeto del contrato:

- 1) Tape de nicho o fosa para los enterramientos
- 2) Exhumaciones
- 3) Traslados de restos dentro del mismo cementerio
- 4) La función de recoger toda la documentación respecto a los enterramientos que realicen todas las funerarias en el cementerio, así como, verificar que las funerarias hayan abonado las tasas, tanto de enterramiento como de exhumaciones
- 5) Trasladar las licencias de enterramiento a la oficina correspondiente del ayuntamiento.

6) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios en cada enterramiento producido.

7). Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, sino se dispone de la correspondiente autorización.

En este supuesto el presupuesto base de licitación es de 25.000 IVA incluido (desglosado en 20.661,15 euros de base imponible + 4.338,85 euros correspondientes al 21% IVA).

El plazo de duración del contrato derivado de la adjudicación de la actividad objeto del presente Pliego será de **UN AÑO** a contar desde su formalización. Dicho contrato podrá ser **prorrogado** anualmente, si se acuerda de forma expresa antes de su finalización, sin que la duración del contrato, incluida la prórroga pueda exceder de dos años.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de servicios** de acuerdo con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 5. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 23.636,36 euros (por el año inicial del contrato y otro año de posible prórroga) el procedimiento de licitación aplicable sería el **procedimiento abierto simplificado** (pues su valor estimado es inferior a 60.000 euros), con la especialidades que se recogen el art. 159.6 del mismo texto legal indicado (denominado por la doctrina simplificadísimo).

## 6. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**.

## 7. fiscalización de intervención.

Por parte de la Sra. Interventora se ha emitido la correspondiente retención de crédito que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, exigido en virtud del art 116 de la Ley 9/2017

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Justificar la necesidad del contrato en los siguientes términos:

El contrato menor de servicios funerarios finaliza el próximo día 31 de julio de 2021, y ante la falta de medios personales y materiales del Ayuntamiento y considerando que nos encontramos ante necesidad estructural y continuada en el tiempo, debe procederse a la licitación del servicio.

**SEGUNDO.-** Aprobar expediente de licitación de LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, con un presupuesto de ejecución de 25.000 euros (desglosado en base imponible 20.661,15 € + 4.338,85 € correspondiente al 21% de IVA) siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado con publicidad, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato que asciende a la cantidad de 25.000 euros ( desglosado en 20.661,15 € + 4.338,85 € correspondiente al 10 % de IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-00-164-22799 del vigente presupuesto de 2021.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ.**

### **1. OBJETO**

1.1 Es objeto del presente Pliego la contratación por parte del Ayuntamiento de LORQUÍ, de los “**SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**”, que se realizará conforme al PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que se adjunta.

Las actividades que comprenderán este servicio, a título enunciativo y no limitativo ni exhaustivo, son las que se describen a continuación:

- 1) Tape de nicho o fosa para los enterramientos
- 2) Exhumaciones
- 3) Traslados de restos dentro del mismo cementerio
- 4) La función de recoger toda la documentación respecto a los enterramientos que realicen todas las funerarias en el cementerio, así como, verificar que las funerarias hayan abonado las tasas, tanto de enterramiento como de exhumaciones
- 5) Trasladar las licencias de enterramiento a la oficina correspondiente del ayuntamiento.

6) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios en cada enterramiento producido.

7). Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, sino se dispone de la correspondiente autorización.

8. Notificar al Ayuntamiento la necesidad de unidades de enterramiento que sean precisas para asegurar la adecuada prestación del servicio.

NO ESTARÁ COMPRENDIDA ENTRE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, LA ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, PANTEONES O NICHOS, QUE SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

1.2 La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 98371111-5.

1.3. Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el perfil del contratante en la página web: [www.ayuntamientodelorquies.es](http://www.ayuntamientodelorquies.es), el cual está alojado en la plataforma de contratación del sector público.

## **2. REGULACIÓN JURÍDICA.**

2.1 El objeto del presente Pliego está tipificado como contrato de SERVICIOS, definido en el art 17 de la LCSP, dentro de la categoría 25 y se regirá por las prescripciones contenidas en el mismo; los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público, antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

2.2 Su adjudicación se realizará mediante PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO, de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizándose los criterios de adjudicación únicamente el precio, anunciándose en el perfil del contratante y en la plataforma de contratación del sector público.

## **3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de duración del contrato derivado de la adjudicación de la actividad objeto del presente Pliego será de UN AÑO a contar desde su formalización. Dicho contrato podrá ser prorrogado por un año, si se acuerda de forma expresa antes de su finalización, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de DOS AÑOS.

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **4. PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de LORQUÍ, (art 63 de la LCSP), el cual, en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

## **5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.**

**Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:**

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

En este supuesto el presupuesto base de licitación es de 25.000 IVA incluido (desglosado en 20.661,15 euros de base imponible + 4.338,85 euros correspondientes al 21% IVA).

Valor estimado del contrato: Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará los efectos económicos de las eventuales prórrogas. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 41.322,30 euros, sin incluir IVA, si tenemos en cuenta el año inicial de vigencia del contrato, más la posibilidad de prorrogarlo por un año más.

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

## **6. REVISIÓN DE PRECIOS**

No procede la revisión de precios.

## **7. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en la misma resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la

ejecución del contrato.

-Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

-Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

-Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

-Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

-Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

-Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

-Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

## **8. APTITUD PARA CONTRATAR**

**8.1. Podrán** tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

De acuerdo con el artículo 159.4 a) LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma; acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

No obstante, la recomendación 32 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, establece lo siguiente:

Debemos destacar en este punto dos consideraciones principales. La primera es que el legislador no ha sido insensible al hecho de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE pueda generar situaciones contrarias a la concurrencia de los licitadores. No puede entenderse de otro modo el



hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE “siempre que no se vea limitada la concurrencia”.

En efecto, el legislador sujeta esta condición al máximo respeto a uno de los principios esenciales de la contratación pública, presente en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que exige mantener la libertad de acceso a las licitaciones. Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible.

La segunda consideración alude a los efectos de no aplicar el requisito que establece el artículo 159. Como establecía la DT 3ª para el periodo en que temporalmente no se podía exigir la inscripción en el ROLECE la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar se realizaría en la forma establecida con carácter general en la ley. Por tanto, mientras el principio de concurrencia se encuentre comprometido por esta situación coyuntural habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Partiendo de las anteriores consideraciones, lo que no cabe sin embargo aceptar es que esta situación coyuntural se convierta en permanente. Tal circunstancia no está justificada más que durante el lapso de tiempo, que necesariamente ha de ser breve, en que subsista la afectación de la concurrencia.

De acuerdo con lo anterior, podrán concurrir a la licitación tanto quienes se encuentren registrados en el ROLECE o Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como quien no estándolo pueda acreditar los requisitos de solvencia que se prevén en la cláusula 9.

**8.2 La capacidad de obrar** de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

**8.3** La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**8.4** Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

**8.5** En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación a los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aún así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

**En el caso de no estar inscritos en el ROLECE o Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia, los licitadores podrán acreditar su solvencia de la siguiente forma:**

### Solvencia económica y financiera

a) Se acreditará mediante la aportación del volumen anual de negocios o bien volumen anual en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de representación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o en su defecto al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a las obras, los servicios o los suministros.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

### Solvencia técnica o profesional

a) Se acreditará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados tres años antes.

#### Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

### **10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

Se utilizará un solo criterio de valoración: el PRECIO, el cual será cuantificable de 0 a 10 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

A

$P = 10 \times \frac{A}{B}$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

**Criterios de desempate:** De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

### **11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**Requisitos de las ofertas:** Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente MODELO DE PROPOSICIÓN:

« D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la licitación del  
**CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ** hago  
constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando  
parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO  
de .....euros (**en letra y número**), desglosado en \_\_\_\_\_ € (base imponible) + -----  
€ ( 21% IVA), (en letra y número) euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica será valorada aplicando la fórmula indicada en la cláusula 10 del presente pliego.

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

#### **Presentación de las ofertas:**

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden

descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado. La denominación del sobre será la siguiente: SOBRE ÚNICO “LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”

## **12. ÓRGANO DE ASISTENCIA.**

Según lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento de licitación incluido en el art. 159.6 de la misma ley, no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, por lo que el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia unipersonal del que formará parte como titular el funcionario, D. Jesús David García Sánchez (Administrativo de Secretaria) y como sustituta, Dña. Laura Bastida Chacón (Secretaria General del Ayuntamiento).

El órgano de asistencia unipersonal ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en la ley y en su desarrollo reglamentario:

- La apertura electrónica de las ofertas presentadas a la licitación.
- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
  
- La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

## **13- APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1 Apertura del sobre único.** En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos. Si el órgano de asistencia observare defectos, errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación. El inicio del referido plazo

coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado. El órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anormalidad o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

### **13.2. Adjudicación del Contrato.**

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes la formulación de la propuesta de adjudicación, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ni la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional (art 159.6. letra b y f).

### **13.3 Renuncia o desistimiento:**

El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

### **13.4. Licitación desierta:**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### **14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6, letra g).

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

#### **15. GARANTÍA DEFINITIVA**

En cumplimiento de lo establecido en el art 159.6 no se exigirá la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio del deber del contratista de asumir las obligaciones que le correspondan en el plazo de garantía del servicio (un año a contar desde la fecha de finalización del servicio).

#### **EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

##### **15. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

##### **A) Obligaciones del Contratista**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son obligaciones del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.
- Relación Laboral: el presente contrato no implicará ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento de Lorquí, ni del adjudicatario ni de sus asalariados que serán por su cuenta.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, entre ellos los gastos de publicación

##### **B) Obligaciones de la Administración**

- Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.
- El abono de la contraprestación económica que corresponda según las condiciones del contrato.

#### **16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

No se establecen causas de modificación del contrato.

## **17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

17.1 El adjudicatario se obliga al cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, relativas a seguridad e higiene, incluso de la de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Entidad Municipal contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el adjudicatario. Igualmente, éste se obliga a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional, en todos sus aspectos y normas vigentes, así como las de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de 50 vendrán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre integración social de los minusválidos, así como en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo y demás normativa complementaria.

17.2 La empresa contratista responderá objetivamente y, en su consecuencia, deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del contrato adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.3 La contrata será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que, eventualmente, puedan dirigirse contra la Administración Municipal.

17.4 De conformidad con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, así como en el art. 60.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en los arts. 13 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la empresa contratista tendrá la obligación de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente aportados y hasta la finalización del contrato, y sin que medie reclamación alguna por parte de esta Administración, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. **Dicha obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial.**

## **18. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.**

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación de las actuaciones oportunas y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste multas con arreglo a lo previsto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a las penalidades que a continuación se especifican:

## **19. INFRACCIONES:**

### **Faltas Leves:**

El incumplimiento ocasional de alguna de las obligaciones señaladas en el Pliego y en su propia oferta que no perturbe el normal desarrollo del servicio.

### **Faltas Graves:**



Abandono del servicio, negligencia, o descuido continuado.

Trato vejatorio al usuario, salvo que revistiese características tales que deban ser calificadas como de muy graves.

Falsedad o falsificación de los servicios prestados.

En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario.

La realización de tareas o actividades que excedan del contenido de este servicio y cuya competencia pudiera corresponder al ámbito sociosanitario.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones.

### **Faltas Muy Graves:**

Negar la prestación del Servicio, sin causa justificada, a toda persona designada por el Ayuntamiento de LORQUÍ, como usuaria del Servicio.

La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que conozcan en razón de las actividades que se realizan.

Negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenados por escrito por esta Administración Municipal, siempre que esta actitud sea imputable a los responsables directos de la empresa.

Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y robo a los usuarios del servicio.

Notoria falta de rendimiento, prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.

Ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario continuado y reiterado.

La introducción de modificaciones en la composición del equipo profesional sin autorización previa del Ayuntamiento de LORQUÍ, así como la utilización para la realización de los trabajos de personal que no reúna las condiciones establecidas en el presente documento o, en su caso, las ofertadas por el contratista.

Incumplimiento de los términos y plazos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la sustitución o reparación del equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.

En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento de servicio objeto de este contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a este pliego.

El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.

## **20. SANCIONES:**

Las faltas cometidas por el adjudicatario se sancionarán en la siguiente forma:

Las faltas leves se penalizarán con una sanción económica de hasta el 2% del importe de adjudicación del contrato.

Las faltas graves se penalizarán con una sanción económica comprendida desde el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.

Las faltas muy graves se penalizarán con una sanción económica comprendida desde el 5% hasta el 10% del importe total del contrato, o con su resolución. Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Con independencia de las faltas que puedan causar la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, motivarán la resolución del mismo las enumeradas en los arts. 203 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos previstos en el art. 285.

## **22. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la Ley de Contratos del Sector Público. Salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, éste podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en las condiciones establecidas en los arts. 210 y 211 de la Ley de Contratos del Sector Público

## **23. CONFIDENCIALIDAD.**

De conformidad con lo establecido en el art. 124 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista y todos sus empleados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de la información. Dicho extremo se considera obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el art. 206.

## **24. GASTOS.**

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

## **25. INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento con el procedimiento establecido en el art. 195 del mismo texto legal, el cual será resuelto por la Alcaldía, previa audiencia al contratista. A este efecto, el responsable del contrato y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias. Los acuerdos en su caso adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

## **26. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 206 y 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de dicha Ley. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

## **27. ORGANO DE CONTRATACION.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del LCSP, el órgano de contratación es el Alcalde. No obstante, dicha competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

## **28.- NOTIFICACIONES.-**

Todas las notificaciones que se realicen derivadas de esta contratación se realizarán por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **ANEXO I**

### **DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público**

D....., mayor de edad, con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa ....., C.I.F nº ..... con domicilio en ....., en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del **Expediente 9/2021 “SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”**,

**DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.

- (En su caso) Que la sociedad está INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declara la validez y vigencia de los datos registrales. En caso de que se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, aportará la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, cuando sea requerido para ello, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_, para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP.
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ....., a fecha .....

(Firma electrónica)

**NOTAS.**

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.  
 En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

**ANEXO II**

**(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)**

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil ....., con CIF Nº .... y Dº .....actuando en nombre y representación de la mercantil ..... con CIF nº ..... adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es .....

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración en .....a .... de.....de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_  
 Firma del licitador

Fdo.: \_\_\_\_\_  
 Firma del Licitador

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI.**

**1.-OBJETO Y AMBITO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente pliego es la contratación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Lorqui.

Las actividades que comprenderán este servicio, a título enunciativo y no limitativo ni exhaustivo, son las que se describen a continuación:

- 1) Tape de nicho o fosa para los enterramientos
- 2) Exhumaciones
- 3) Traslados de restos dentro del mismo cementerio
- 4) La función de recoger toda la documentación respecto a los enterramientos que realicen todas las funerarias en el cementerio, así como, verificar que las funerarias hayan abonado las tasas, tanto de enterramiento como de exhumaciones
- 5) Trasladar las licencias de enterramiento a la oficina correspondiente del ayuntamiento.
- 6) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios en cada enterramiento producido.
- 7). Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, sino se dispone de la correspondiente autorización.
8. Notificar al Ayuntamiento la necesidad de unidades de enterramiento que sean precisas para asegurar la adecuada prestación del servicio.

**NO ESTARÁ COMPRENDIDA ENTRE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, LA ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS, PANTEONES O NICHOS, QUE SE REALIZARÁN DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO**

## **2. OBLIGACIONES GENERICAS DEL CONTRATISTA**

2.1. **INHUMACIÓN** Consistirá en la introducción del cadáver en el nicho, fosa, panteón, etc., que corresponda. Luego se tapiará o cerrará según proceda en su caso cumpliendo lo establecido en la Ley de Sanidad y en el Reglamento de policía Mortuoria.

2.2. **EXHUMACIÓN** Consistirá en sacar y preparar restos de los cadáveres para su posterior traslado al osario o lugar donde corresponda, cumpliendo lo establecido en la Ley de Sanidad y en el Reglamento de policía Mortuoria.

2.3. **TRABAJOS PERMANENTES JARDINERIA.** Limpieza de caminos peatonales y zonas verdes. La limpieza se concreta en el barrido, baldeo manual o mecánico y en la recogida de todos los restos, vegetales y no vegetales que se depositen en los caminos y zonas verdes, así como el vaciado de las papeleras, con el fin de que el conjunto del cementerio se encuentre siempre en perfectas condiciones de uso e imagen. El origen de estos restos es de naturaleza variada: usuarios, viento, lluvia, actos públicos, causas fortuitas, etc. debiendo el licitador disponer de los medios y del personal estable necesarios para su recogida diaria de acuerdo con unas rutas o circuitos, e incluso dispondrá, en su momento de las medidas extraordinarias que se requieran por actuaciones especiales. Los residuos y restos recogidos serán transportados diariamente a un contenedor de R.S.U. situado en un lugar cercano al cementerio. La frecuencia mínima de limpieza en zonas ajardinadas será diaria.

2.4. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN LOS TRABAJOS CIRCUNSTANCIALES.** Además de las obligaciones genéricas establecidas en la legislación vigente, el adjudicatario habrá de cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- a)- Recibir y conducir los cadáveres y restos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres cuando así proceda.
- b)- Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación en su caso y cierre y cubrimiento de sepulturas, el día que soliciten los familiares.

- c)- Realizar las operaciones necesarias para cierre y tabicado del nicho, dejándolo en perfectas condiciones para la posterior colocación de la placa.
- d)- Queda prohibido solicitar cualquier tipo de remuneración, canon a los familiares del fallecido o fallecida por la prestación de los servicios previstos en el presente Pliego.
- e)- Cuidar de la destrucción de ropas, utensilios fúnebres y enseres procedentes de la evacuación y limpieza de las sepulturas.
- f)- Velar por el buen orden dentro del Cementerio evitando actos y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.
- g)- Debe disponer de un teléfono en el que desde el Ayuntamiento se le pueda localizar en cualquier momento.
- h)- Ejercer directamente la prestación del servicio, con prohibición de cederlo, arrendarlo o traspasarlo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- i)- Tener previsto el modo en que el servicio quede cubierto en caso de enfermedad o ausencia justificada del adjudicatario del municipio, de forma que no se produzca ninguna interrupción en la prestación del servicio.
- j)- Ejecutar las instrucciones especiales que procedan de la Alcaldía.
- k)- Velar y mantener cuantos objetos existan en el Cementerio, así de ornamentación de sepulturas, como de los elementos, enseres y herramientas necesarias para el servicio.
- l)- Mantener en perfectas condiciones de limpieza del depósito mortuario y las demás instalaciones, así como todas las demás zonas de propiedad municipal dentro del Cementerio.
- ll)- Dar cuenta de las anomalías que se puedan producir dentro del recinto del Cementerio, y comunicar en el Ayuntamiento al funcionario encargado de la labor administrativa del mismo.

### **3. INSPECCION Y NIVEL DE SERVICIOS.**

El Ayuntamiento de Lorqui, inspeccionará en todo momento la forma de prestación de los diferentes servicios adjudicados en relación con las especificaciones del presente Pliego.

Las facultades de los técnicos designados para desempeñar el Servicio de Inspección, serán las siguientes:

- a) Controlar que las labores se efectúen oportunamente y en la forma estipulada.
- b) Controlar si se cumple tanto lo estipulado en este Pliego de Condiciones como en los posibles compromisos posteriores del adjudicatario en cuanto al número y cualificación del personal operario en las distintas zonas.
- c) Determinar si los equipos, maquinaria y herramientas que haya de utilizarse en la realización de las labores, satisfacen las condiciones exigidas en el presente Pliego.
- d) Vigilar si el aseo, vestuario y competencia del personal afecto a la plantilla del adjudicatario reúne las condiciones apropiadas al rango del lugar que actúan, y a la importancia de la misión que tenga encomendada.
- e) Fiscalizar el consumo de agua para que sea el mínimo compatible con realización de los riegos adecuados. Las decisiones de los técnicos se transmitirán por escrito y serán cumplidas, de forma inmediata, o en el plazo que se fije, por el adjudicatario o persona que en cada momento lo represente.

### **4.- PERSONAL**

El adjudicatario dispondrá del personal necesario para la buena ejecución de las labores de conservación, inhumación y exhumación, para prestar el servicio los 365 días al año.

El personal de la empresa adjudicataria, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcionarial o de naturaleza alguna respecto del Ayuntamiento de Lorqui.

El adjudicatario del presente concurso no está obligado a absorber al personal adscrito al servicio actualmente. A tal efecto, los licitadores deberán tener en cuenta en las ofertas que presenten los

tipos de contratos de su personal y las posibles indemnizaciones que deberán abonar, al mismo, a la finalización de sus contratos. La empresa a contratar aportará un operario con disponibilidad de todos los días, para los servicios de mantenimiento, inhumación y exhumación, según la necesidad del servicio, en horario de mañana o tarde, en función de la hora de las inhumaciones. Los materiales necesarios para las inhumaciones o exhumaciones, así como ladrillos, arena, cemento, etc., necesario para llevar a cabo las labores, serán aportados por la Empresa adjudicataria. Siempre que haya que realizar una inhumación o exhumación, la empresa se hará cargo de los enterramientos y servicios aportando, el personal necesario, para realizar los trabajos. Si para realizar los trabajos de inhumación y exhumación, es necesario puntualmente aportar un operario al servicio general el coste del mismo correrá a cargo de la Empresa contratante. Asimismo, el Ayuntamiento colocará un contenedor, o bien acondicionará una zona adecuada para el vertido de los desperdicios de las exhumaciones, del barrido, segado de hierba y limpieza del Cementerio.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en la Seguridad Social y cumplir todas las obligaciones legales y contractuales respecto del mismo, debiendo acreditarse el pago de las cotizaciones de seguros sociales y, en su caso, de las indemnizaciones pertinentes al personal, ante el Ayuntamiento.

**HORARIO. Las operaciones de este contrato se realizarán durante 7 días a la semana, los 365 días al año.**

**El cementerio municipal permanecerá abierto al público en los siguientes horarios:**

<b>HORARIO</b>	<b>Lunes a viernes</b>	<b>Fines de semana/festivos</b>
<b>INVIERNO</b>	<b>de 8 a 19 horas</b>	<b>de 9 a 19 horas</b>
<b>VERANO</b>	<b>de 8 a 21 horas</b>	<b>de 9 a 21 horas.</b>

**El día 1 de noviembre, el día de San José, y el día de la Madre, el horario será de 8 de la mañana hasta las 18 horas de la tarde.**

## **5. INSTALACIONES**

Todas las instalaciones, locales, etc., existentes en el Cementerio de propiedad Municipal, podrán ser utilizadas por la Contrata adjudicataria del Servicio.

Las mejoras en instalaciones para el personal adscrito al servicio, que sean necesarias realizar en cumplimiento de la Legislación laboral vigente, serán por cuenta del contratista.

Todas las mejoras que sean necesarias realizar en el Cementerio respecto a las instalaciones y locales, nichos, etc., en cumplimiento de las necesidades del servicio o de la legislación vigente sean con cargo al Ayuntamiento.

## **6. MEDIOS MATERIALES**

Los materiales sobrantes de arena, cemento, y ladrillos existentes en el Cementerio Municipal, de propiedad Municipal podrán ser utilizados por la contrata para realizar el Servicio de mantenimiento, inhumación y exhumación.

El material que se considere necesario para mantener el servicio o mejorar las condiciones del mismo, correrán a cargo de la contrata.

El adjudicatario no podrá realizar obras nuevas ni mejoras que alteren o modifiquen el trazado o características de los elementos a conservar, salvo autorización expresa del Ayuntamiento como servicio especial

Serán por cuenta del Ayuntamiento, el consumo de agua para riego, el mantenimiento de la red y bocas de riego, así como el suministro de plantas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las catorce treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.